

Prestación	Régimen	Tipo
<b>NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR</b>	<b>TODOS LOS REGÍMENES</b> De 01/04/2019 a 31/12/2019	<b>PARTO:</b> <b><u>OPCIÓN EN FAVOR DEL OTRO PROGENITOR</u></b>

## REQUISITOS Y DATOS ECONÓMICOS

Estatuto de los Trabajadores (ET): la madre biológica puede ceder 4 semanas de su periodo de descanso no obligatorio.

Estatuto Básico de Empleado Público (EBEP): no se contempla la posibilidad de opción.

La opción se debe efectuar antes del inicio del descanso de la madre o en el momento en que ésta solicite la prestación. Se puede efectuar la opción con posterioridad concurren circunstancias excepcionales (madre, mayor de 21 años, en alta sin la cotización mínima,...).

- La opción ejercitada por la madre al iniciarse el período de descanso por maternidad en favor del padre, podrá ser revocada por la madre si sobrevinieran hechos que hicieran inviable la aplicación de la misma.
- Si la madre ha efectuado la opción a favor del padre y el hijo fallece, y la madre solicitara la reincorporación a su puesto de trabajo, quedará sin efecto la opción ejercida por la madre a favor del padre.

### Requisitos

Encontrarse en situación de alta o asimilada y acreditar el siguiente periodo mínimo de cotización:

- Si la trabajadora tiene menos de 21 años de edad: no se exigirá período mínimo de cotización.
- Si la trabajadora tiene cumplidos 21 años y es menor de 26: 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- Si la trabajadora tiene cumplidos 26 años: 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso o 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

Si es responsable del pago de las cotizaciones, debe hallarse al corriente.

### Datos económicos

- Efectos económicos: el mismo día en que dé comienzo el período de descanso correspondiente.
- Duración: las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto son de descanso obligatorio para la madre.

Ampliaciones de la duración del descanso: puede incrementarse en 1 semana más para cada progenitor, en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo y en los supuestos de discapacidad/dependencia del menor (se valorará, al menos, con un grado I moderado de dependencia cuando el peso del recién nacido sea igual o inferior a 1.500 gramos). Dicha duración puede incrementarse cuando se produce la hospitalización del menor.

Es posible acordar con la empresa el disfrute a tiempo parcial. En este caso el descanso se ampliará proporcionalmente a la jornada de trabajo que se realice.

**Cuantía:** consiste en un subsidio equivalente al 100 por 100 de base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior a aquél en que se produzca el inicio del descanso. En el régimen de autónomos, el subsidio se calcula con las bases de cotización de los seis meses anteriores al inicio del descanso, dividido por 180.

## DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Documento de identidad, original y en vigor.
- Libro de familia o certificado de inscripción del hijo en el Registro Civil.
- Informe de maternidad expedido por el Servicio Público de Salud.
- Certificado de empresa si no ha sido transmitido por la empresa por medios electrónicos.
- Si la trabajadora es la responsable del pago de las cotizaciones, justificante del pago de los dos últimos meses.
- Familias numerosas: título de familia numerosa en vigor o justificante de haberlo solicitado.
- Descanso en régimen de jornada a tiempo parcial: documento que acredite el acuerdo empresario – trabajador/a.
- Si está percibiendo prestación por desempleo: certificado del SEPE con la fecha de suspensión de la prestación.
- Si está percibiendo una prestación por incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo, en pago directo por una Mutua de AT/EP: certificado con indicación de la base reguladora y la fecha de finalización del subsidio.
- Discapacidad/dependencia del menor: certificado de discapacidad igual o superior al 33%. Para hijos menores de 3 años: informe médico, avalado por el Servicio Público de Salud, en el que conste la discapacidad o su posible existencia.
- Hospitalización del recién nacido: documento expedido por el hospital en el que se especifiquen las circunstancias del internamiento y las fechas de inicio y finalización. Si el nacimiento es en un centro privado deberá aportarse un informe del facultativo del Servicio Público de Salud.
- Cesión por la madre de parte del descanso al otro progenitor: declaración en la propia solicitud.
- Si la madre ejerce una actividad profesional que no dé lugar al alta en el sistema de la Seguridad Social, presentará un certificado que acredite la inexistencia de derecho a prestaciones en la mutualidad de previsión social de su colegio profesional, indicando la causa, o, en su caso, justificación de no inclusión de la interesada en una mutualidad de previsión alternativa.
- Los trabajadores hijos discontinuos que no perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo: documento por el que se acredite esa condición para los nacimientos en el periodo entre campañas.

**[Vd. puede solicitar esta prestación tanto presencialmente como por internet a través de nuestra Sede Electrónica]**